



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 20-A de Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la educación de las personas con discapacidad, para garantizar la disponibilidad de distintos formatos y medios de comunicación, así como docentes debidamente capacitados desde el enfoque de discapacidad.

Artículo 3. - Modificación del artículo 20-A de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el artículo 20-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20-A.- Educación de las personas con discapacidad

El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, **la disponibilidad de distintos formatos y medios de comunicación, como la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada, así como la disponibilidad de docentes debidamente capacitados desde el enfoque de discapacidad, y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación y otros modos, medios y formatos de comunicación.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2012-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 16:39:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4385/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La educación como derecho

La Constitución Política del Perú hace referencia a la educación estableciendo en su artículo 13 que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."

Del mismo modo, el artículo 14 de la Carta Magna señala que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad." Por otro lado, el último párrafo del artículo 16 de la Constitución establece que "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI."

Al respecto, la Ley 28044, Ley General de Educación, establece lo siguiente:

Artículo 2.- Concepto de la educación

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad."
(Énfasis nuestro)

Artículo 8.- Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que **fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.** (Énfasis nuestro)

Al respecto, resulta conveniente mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, que, mediante su artículo 7, establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...)". Más adelante, este instrumento internacional precisa, en su artículo 26, que "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...). 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)".

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; [...]

Como puede advertirse, la educación es un fenómeno social de vital importancia para el desarrollo de las sociedades. Es por ello que tiene relevancia constitucional y configura un sector clave en las políticas públicas que nuestro Estado debe desarrollar. En ese sentido, desde hace varios años se viene promoviendo el incremento del PBI para poder acortar las brechas en materia de educación, siendo uno de los problemas más graves la falta de una adecuada infraestructura educativa, por lo que muchas instituciones educativas en nuestro país han sido declaradas "inhabitables" por Defensa Civil.

Lo cierto es que la educación es un derecho fundamental que lamentablemente no se viene efectivizando a lo largo del territorio nacional, por lo que especialmente en varias zonas altoandinas y rurales de nuestro país, el Estado no viene brindando el servicio educativo y si lo hace lo realiza de manera deficiente. De tal modo, es menester, que nuestro país ponga los mayores esfuerzos para garantizar la inclusión de toda la población al sistema educativo, garantizando, en tal sentido, un derecho que también se encuentra precisado en la legislación que aborda la discapacidad y que veremos más adelante.

II. Equidad y personas con discapacidad

Las personas con discapacidad constituyen una población vulnerable, debido a que tienen que afrontar barreras actitudinales y físicas que les dificultan acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otras personas. No obstante, si bien la discapacidad constituye una condición, es común que confluyan otros factores que empeoran la calidad de vida de las personas con discapacidad, como puede ser la pobreza, la ruralidad, la edad, el género, entre otros.

Ante esta realidad, en nuestro país funciona el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), órgano público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

Es así que, en los últimos años, tanto desde el Parlamento como del Poder Ejecutivo, se han aprobado normas y políticas que buscan garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, amparadas en la Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." De la misma manera, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra

índole". Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Sobre las personas con discapacidad, el artículo 7 de la Constitución Política señala lo siguiente:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.¹

También resulta importante mencionar que, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, el cual tiene la obligación de dar cumplimiento.

La cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital

¹ Constitución Política del Perú. Recuperado de:
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

importancia a la luz de los tratados que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente los referidos a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado ratificado por el Estado peruano, que entró en vigencia en nuestro país en el año 2008, busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Del mismo modo, resulta importante mencionar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyos objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, conforme el artículo II del referido tratado.

En relación a las personas con discapacidad, en nuestro ordenamiento jurídico contamos con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en El Peruano el 24 de diciembre de 2012, cuyo artículo 2, define a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza y pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.²

² Artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Recuperado de:
<https://www.mimp.gob.pe/webs/niimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvgrecurros/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-persona-conDiscapacidad29973.pdf>

Es un problema que las personas con discapacidad hayan sido advertidas desde una óptica caritativa y asistencial. Entonces, consideramos que el Estado y la sociedad deben generar condiciones para acortar las brechas de desigualdad que tiene este segmento poblacional, a fin de promover su incorporación productiva, económica, cultural, social y política. En tal sentido, las personas con discapacidad deben ser actores protagónicos y agentes de cambio social de su comunidad y el país.

A lo largo de nuestra historia, se ha visto la discapacidad desde un enfoque médico, no obstante, esta mirada de la discapacidad viene siendo revertido a través de un enfoque social. Así lo ha considerado también el Tribunal Constitucional en el fundamento 18 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00194-2014-PHC/TC, Caso Guillén Domínguez:

En consecuencia, este Tribunal considera que en el estado actual de las cosas, los derechos y las libertades de las personas con discapacidad deben interpretarse bajo el esquema que propone el modelo social que, como se dejó evidenciado supra, encuentra respaldo constitucional. Solo así, desplazando la "incapacidad" hacia el entorno, podrán combatirse las desigualdades que históricamente han aquejado a este importante sector de la población.³

Entonces, podemos indicar que, conforme a la Constitución Política, el Estado debe garantizar la no discriminación y debe brindar protección a las personas con discapacidad, pues, de lo contrario, vulneraría la Constitución, entre otras normas de rango legal como las señaladas antes. Además, no se puede hablar

³ Tribunal Constitucional, fundamento 18 de la sentencia del Expediente N° 00194-2014-PHC/TC (Caso Guillén Domínguez). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00194-2014-HC.pdf>

de dignidad cuando existen personas que no pueden realizar sus derechos fundamentales.

Debemos precisar que en el año 2012 se elaboró la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), que estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad, por lo que para el año 2022 se estima que la población con discapacidad ascendería a 1 millón 737 mil 865.

De acuerdo a los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizados en octubre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país tenemos 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3% de la población del país⁴. Sin embargo, uno de los problemas que actualmente tenemos en relación a las personas con discapacidad es que no todo este segmento poblacional se encuentra registrado⁵. Es así que, a marzo de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) ha incorporado el 21% del total de personas con discapacidad⁶, lo que demuestra que aún falta mucho que avanzar en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad.

Según información pública del año 2021, sobre la cantidad de estudiantes con discapacidad, se tiene la siguiente información:

[...] 20 721 estudiantes con discapacidad fueron matriculados en Educación Básica Especial (EBE) y 63 191 estudiantes con discapacidad tienen matrículas registradas en Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa de gestión pública y privada, según el Sistema de

⁴ INEI. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. Recuperado de:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf

⁵ Observatorio Nacional de la Discapacidad. Recuperado de:
<https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-marzo-2022/>

⁶ Ídem.

Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa del Ministerio de Educación (Minedu).

III. Propuesta legislativa

Podemos afirmar que existe abundante jurisprudencia y normas nacionales e internacionales aplicable al derecho que tienen las personas con discapacidad a acceder a la educación. Y si bien, entendiendo la progresividad del derecho, en los últimos años se han aprobado varias iniciativas que buscan mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, resulta necesario explicitar en la Ley 28044, Ley General de Educación, el derecho que tienen las personas con discapacidad a que se garantice la disponibilidad de distintos formatos y medios de comunicación, como la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada, en el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la disponibilidad de docentes debidamente capacitados desde el enfoque de discapacidad para que puedan recibir una educación pertinente.

De tal modo, se propone adecuar la Ley 28044, Ley General de Educación, a lo dispuesto en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer la educación de las personas con discapacidad.

Es así que, estamos proponiendo modificar el artículo 20-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, de tal modo, lo armonicemos a lo precisado en el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre "accesibilidad en la comunicación".

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa quiere que se garantice en la Ley General de Educación, la disponibilidad de distintos formatos y medios de

comunicación, como la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada, así como la disponibilidad de docentes debidamente capacitados desde el enfoque de discapacidad.

En el siguiente cuadro se deja claro cómo quedaría redactado el artículo 20-A de la Ley 28044, Ley General de Educación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 20-A.- Educación de las personas con discapacidad El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación.	Artículo 20-A.- Educación de las personas con discapacidad El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, la disponibilidad de distintos formatos y medios de comunicación, como la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada, así como la disponibilidad de docentes debidamente capacitados desde el enfoque de discapacidad, y la

	enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación y otros modos, medios y formatos de comunicación.
--	---

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

[...]

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte":

(d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa, particularmente con el punto 30. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado; el punto 31. Regulación a favor de las personas con discapacidad; el punto 32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres; 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes; y, finalmente el punto 35. Apoyo a los estudiantes.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 20-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, de tal modo, lo armonicemos a lo precisado en el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre "accesibilidad en la comunicación". En tal sentido, esta propuesta de ley no contraviene el marco constitucional, ajustándose a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y personas con discapacidad que el Estado peruano es Parte, así como a la jurisprudencia constitucional sobre la misma materia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues, de aprobarse, lo referido a la educación de personas con discapacidad ya se encuentra presupuestado en el pliego del sector educación, conforme al presupuesto para cada Año Fiscal.

Por otro lado, es importante señalar que el Estado peruano tiene varias obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que de aprobarse esta iniciativa legislativa se estaría saldando una deuda con la población que vive en nuestro país y tiene alguna discapacidad, siendo importante recordar que, según los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizados en octubre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país tenemos 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3% de la población del país. Por lo tanto, esta propuesta de ley beneficiaría a un sector importante de nuestro país.